

**Vistas:** La Constitución de la República, la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, las leyes y sentencia supraindicadas.

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAO**  
en uso de sus facultades legales, dicta la siguiente

**ORDENANZA:**

**Primero:** que en virtud de la autonomía municipal que constitucionalmente le asiste como gobierno local del municipio de Mao, es de su competencia normar el uso de los espacios públicos explotados comercialmente por las empresas de suministros de servicios radicadas en este municipio y que al haber el Tribunal Constitucional vinculado el artículo 2 de la ley municipal, a la Constitución de la República, es de su competencia, obviando toda norma precedente, fijar una tasa por uso de suelo. En consecuencia:

1. Fijar, como al efecto fija, una tasa a las empresas de servicios de suministros que hagan uso del suelo, subsuelo o vuelo de los espacios públicos municipales, igual a un tres por ciento (3 %) de sus ingresos brutos, recaudados cada mes en el ámbito del territorio municipal.
2. Disponer, como al efecto dispone que, entendiendo que las pérdidas comerciales relacionadas a una relación de contraprestación por uso de suelo, afectan los ingresos de este ayuntamiento y, por tanto, afecta la equidad tributaria, las pérdidas producto de la ineficiencia comercial atribuible a dichas empresas, quedan gravadas con un 3%.
3. Autorizar, como al efecto autoriza al señor Alcalde Municipal, a contratar expertos técnicos y legales que hagan valer el alcance de la presente ordenanza por ante cualquier instancia.
4. Autorizar, como al efecto autoriza al señor Alcalde Municipal, a hacer uso de cuantos medios sean necesarios para lograr que el cobro del arbitrio ingrese a través de la Tesorería Municipal.
5. Autorizar, como al efecto autoriza a la Tesorería Municipal (a solicitud de la empresa afectada) emitir un certificado de ingreso a la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.II.) a los fines de que los montos pagados al ayuntamiento por las empresas gravadas por esta ordenanza, sean considerados como deducciones admisibles, para fines de la determinación del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287-B del Código Tributario.
6. Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente ordenanza por los medios acostumbrados a fin de que los afectados puedan ejercer los derechos que con relación a la presente ordenanza les son conferidos por ley.

